

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO Y ÁMBITO :

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE DISEÑO ESPAÑOL se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Promocionar el sector del diseño español en los mercados internacionales para potenciar el crecimiento de las empresas asociadas.

Fomentar la fidelidad a las marcas de las empresas asociadas, vinculado a las nuevas políticas públicas de imagen país.

Llegar a obtener un posicionamiento claro en el mercado nacional e internacional como referente del diseño industrial español.

Difundir el diseño, la innovación y la calidad como atributos de las empresas asociadas.

Fomentar el valor cultural del diseño.

Representar, defender, y ejercer la interlocución de las empresas asociadas antes las administraciones públicas, estatal, autonómica, municipal y los sindicatos de trabajadores, en beneficio de los intereses de las empresas españolas productoras y editoras de productos de diseño para el hogar y colectividad,

Organizando una positiva labor de formación y promoción profesional de sus asociados.

Representando al sector industrial en el ámbito de nuestra competencia, para la negociación y elaboración de los Convenios Laborales con las Centrales Sindicales, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

Representando y canalizando nuestra presencia en los órganos de conciliación y arbitraje.

Representar a las empresas asociadas ante las Entidades oficiales y privadas, en el ámbito de nuestra competencia, relacionadas con manifestaciones feriales o con temas de expansión, promoción y acciones industriales.

Establecer, fomentar y mantener contactos, vínculos y colaboración con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.

La opción de poder constituirse en Federaciones y confederaciones, con arreglo a la normativa vigente.

Cualquier otro que la Asamblea General pueda incorporar, de acuerdo con los mecanismos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Generar políticas y proyectos que ayuden a las empresas asociadas a fomentar sus atributos y ayuden a mejorar el crecimiento de las empresas productoras y editoras del sector del diseño español.

Diseñar, planificar y organizar eventos de promoción y comunicación innovadores a nivel nacional e internacional que hagan aumentar la presencia de productos de diseño español en todo el mundo.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 490 Pral. 1º CP 08006 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 8 vocales. Todos los cargos que componen la Junta directiva se ejercerán sin percibir remuneración alguna. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. La junta Directiva será renovada hasta un máximo del 50 % de sus miembros de formar obligatoria.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta directiva:

Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación
- f) Resolver sobre la pérdida de condición de socio, por aplicación del Artículo 26 de estos Estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos público o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva .

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legamente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva pro la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO 111

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del

ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación en la remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General

- h) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- i) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- j) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- k) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- l) Disolución de la asociación.
- m) Modificación de los Estatutos
- n) Disposición o enajenación de los bienes
- o) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- p) Acordar la incorporación de la asociación a otras asociaciones en calidad de socio colectivo o federarse con otras asociaciones.
- q) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Y concretamente aquellas que cumplan con los siguientes requisitos previos:

- 1) Que sean empresas españolas productoras y/o editoras de equipamiento para el hogar y colectividad.
- 2) Que cuenten con productos diseñados e industrializados propios, contemporáneos, funcionales, de calidad y con potencial exportador.
- 3) Que reconozcan el diseño original, la propiedad intelectual, y cuenten con diseñadores industriales propios o externos en sus procesos de desarrollo de producto.
- 4) Que el diseño sea un factor clave de competitividad.
- 5) Que proyecten el concepto de diseño a la calidad la comunicación y los procesos de comercialización.
- 6) Asimismo, se valorará positivamente la predisposición desarrollo o aplicación de otros factores de competitividad:
 - a) Políticas de Innovación
 - b) Políticas de Cooperación
 - c) Políticas de Comunicación
 - d) Políticas de Internacionalización
 - e) Políticas de Sostenibilidad y ética productiva.

Artículo 24. La afiliación y el ingreso serán voluntarios y requerirán de la previa petición de admisión y justificación de que su actividad cumple con lo descrito en el Artículo 23. Las solicitudes de admisión serán presentadas ante la Junta Directiva por escrito acompañando la documentación necesaria que avale los criterios del Artículo 23 y un aval por escrito de dos empresas que formen parte de la Asociación. La Junta directiva resolverá con el soporte de la herramienta "Indicadores de Valor" en Anexo I. La posible decisión negativa de la Junta será apelable por cualquier miembro asociado que defendiendo la petición del nuevo candidato apele a la Reunión General.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con al menos 3 meses de antelación al 31 de diciembre para ser efectiva en el ejercicio siguiente.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica.
- c) Por realizar actuaciones de mala fe en perjuicio de los objetivos de la asociación o de alguno de sus miembros.
- d) Por incumplimiento de los requisitos previos exigidos para ser socio.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Examinar los libros y cuentas de la asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación será los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo social de la asociación es de 0 euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.